

Dictamen del proyecto 4122/2014-PE, que propone aprobar el “Tratado sobre Comercio de Armas” adoptado el 02 de abril de 2013, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y firmado por el Perú el 24 de setiembre de 2013.



El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Comisión de Relaciones Exteriores el 16 de junio de 2015, y propone la aprobación el “Tratado sobre Comercio de Armas” firmado por el Perú el 24 de setiembre de 2013.

¿Qué es el Tratado sobre Comercio de Armas?

- ☐ **Es el Acuerdo internacional que considera que la compraventa de armamento es legítima siempre que se ciña a un marco de legalidad y de respeto a los derechos humanos.**
- ☐ **Por armas, el Tratado entiende lo mismo pistolas que misiles, lanzamisiles, naves de guerra, tanques, piezas de artillería de gran calibre, aviones de combate, entre otros.**
- ☐ **Es un instrumento internacional jurídicamente vinculante que obliga a los países exportadores de armas a realizar una evaluación antes de autorizar las exportaciones respetando los criterios desarrollados en dicho Tratado, los cuales se sustentan en el derecho internacional humanitario (Convenios de Ginebra), la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El objetivo es responsabilizar a los actores del comercio lícito e impedir el comercio ilícito de armas destinado a grupos terroristas y del crimen organizado.**
- ☐ **Para agosto de 2015, el Tratado sobre Comercio de Armas había sido firmado por 130 países y ratificado por 72 de ellos.**

Objetivos del Tratado sobre Comercio de Armas

- El objetivo no es frenar la venta de armas, sino delimitar claramente las condiciones para otorgar las licencias de exportación y dotarse de las herramientas necesarias para supervisar que las reglas establecidas se respeten. Es decir, otorgar transparencia al comercio de armas y evitar casos como, por ejemplo, de grupos rebeldes que fueron armados, de forma directa o indirecta, por los principales fabricantes de material bélico, tanto en Oriente Medio como en África.
- Prohíbe las exportaciones hacia zonas donde el armamento podría ser utilizado para crímenes de guerra. Los países exportadores, y los intermediarios, tienen la obligación de informarse antes de vender.
- El Tratado reconoce el derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio ordenamiento, las armas convencionales que se encuentren en su territorio, y no resulta aplicable al transporte internacional realizado por un Estado parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que permanezcan bajo la propiedad de ese Estado.
- Constituye un Fondo Fiduciario de carácter internacional que administraría los recursos provenientes de los Estados Partes que voluntariamente decidan brindar su apoyo, el cual servirá para ayudar a aplicar los contenidos del Tratado sobre Comercio de Armas. Este Fondo Fiduciario NO GENERA PARA EL PERÚ una obligación legal de efectuar algún desembolso y menos aún la de constituir una Fiducia en el país.

Opiniones favorables

- **Ministerio de Relaciones Exteriores**
- **Fuerza Aérea del Perú.**
- **Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C.**
- **Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)**
- **Ministerio del Interior.**
- **Ministerio de Economía y Finanzas.**

Conclusión

Se recomienda la aprobación con el siguiente texto:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

ARTÍCULO ÚNICO: Objeto de la Resolución Legislativa.

Apruébase el Tratado sobre Comercio de Armas, adoptado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América en el Sexagésimo Séptimo Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 67/234B de fecha 2 de abril de 2013 y firmado por el Perú el 24 de setiembre de 2013.